



# GACETA LEGISLATIVA

**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios  
Parlamentarios**

**Nº 030**

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de octubre de 2025

## **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 31 DE OCTUBRE DE 2025**

### **ÍNDICE**

Página

Orden del Día ..... 3

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de octubre de 2025 ..... 3

Comunicaciones Oficiales ..... 7

Turno de Iniciativas ..... 9

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 167 Sexies del Código Penal para el Estado de Querétaro, en Materia de Uso de Inteligencia Artificial en Delitos Sexuales”, presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 11

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”, presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 14

Dictamen de la “Iniciativa que Reforma la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en Materia del Servicio Público de Transporte denominado Mixto; presentada por Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ... 17

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida"», presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 19

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Municipio de Querétaro; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 23

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que convoque al "Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030", presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 30

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorte a las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia, a sumarse a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, a la Conmemoración del 29 de octubre como Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 33

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de sus atribuciones, actualice la regulación de las concesiones de los pozos de agua ya existentes en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..... 38



## Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación del quórum;
- II.** Lectura al orden del día;
- III.** Entonación del Himno Nacional;
- IV.** Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2025;
- V.** Comunicaciones Oficiales;
- VI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 167 Sexies del Código Penal para el Estado de Querétaro, en Materia de Uso de Inteligencia Artificial en Delitos Sexuales", presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII.** Dictamen de la "Iniciativa que Reforma la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en Materia del Servicio Público de Transporte denominado Mixto; presentada por **Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX.** Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X.** Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Municipio de Querétaro; presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhulta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que convoque al "Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030", presentado por la **Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhulta a las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia, a sumarse a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, a la Conmemoración del 29 de octubre como Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo"; presentado por la **Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorte respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de sus atribuciones, actualice la regulación de las concesiones de los pozos de agua ya existentes en el Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIV.** Asuntos generales; y
- XV.** Término de la sesión.

## Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de octubre de 2025.

- I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo,



antes de iniciar la Sesión convocada, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, solicita a los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio por las personas que perdieron la vida a causa de las intensas lluvias registradas en la zona Serra del Estado de Querétaro. Hecho lo anterior se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el justificante del Diputado Paul Ospital Carrera. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco. -----

**II.** Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, por el que modifica la integración de la Mesa Directiva; VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, por el que se propone cambios de las Dependencias de este Poder Legislativo; VIII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario"; la "Minuta Proyecto de Decreto

por el que se reforma y adicionan los artículos 4º.y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º., 4º. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal"; la "Minuta Proyecto de Decreto de declaratoria del decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. Y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización"; y la "Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión"; IX. Asuntos generales; y X. Término de la sesión. -----

**III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

**IV.** Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de la Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025; en ese sentido comenta a los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que se recibieron distintos escritos, suscritos por diversas Diputadas y Diputados manifestando consideraciones al acta en mención, acto seguido, la Diputada Presidenta



ordena a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Dirección de Investigación y Estadística de este Poder Legislativo, atender las modificaciones correspondientes al acta en mención, así como en el diario de los debates, efectuado lo anterior instruye a su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

**V.** A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Dr. Braulio Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, remitiendo el "Informe de Actividades del estado que guarda la impartición de Justicia en la entidad, correspondiente al periodo 2024-2025"; 2. Oficio del Lic. Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador Constitucional del Estado, remitiendo el informe relativo al estado general que guarda la administración pública estatal, con motivo del Cuarto Informe de Gobierno; 3. Oficio del Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, informando cumplimiento del Decreto por el que designa a regidora propietaria; 4. Oficio del Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, informando la elección de Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2025, correspondiente al segundo periodo Ordinario de Sesiones; 5. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de Mesa Directiva que fungirá durante el mes de septiembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 6. Oficio del Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, Informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá del 1 septiembre de 2025 al 31 agosto de 2026, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 7. Oficio del Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, remitiendo resultados del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; 8. Oficio del Lic. Juan Antonio Escarcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de Corregidora, remitiendo reportes bimestrales relacionados al tiempo correspondiente desde el inicio de la administración 2024-2027. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 8 a la Comisión de Planeación y Presupuesto y las número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. - - - - -

**VI.** continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del día relativo al "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura, por el que modifica la integración de la

Mesa Directiva", en ese sentido la Diputada Presidenta cede el uso de la voz al Diputado Guillermo Vega Guerrero, integrante de la Junta de Coordinación Política a efecto de que de lectura al acuerdo en comento. Hecho lo anterior la propuesta se somete a consideración de los presentes y no habiendo ninguna somete a votación nominal en un solo acto el acuerdo en comento, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Derivado del resultado de la votación, la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro que fungirá durante el periodo comprendido del 10 de octubre del 2025 al 1 de abril de 2026, queda conformada de la siguiente manera: Presidencia: Dip. María Georgina Guzmán Álvarez; Vicepresidencia: Dip. Mauricio Cárdenas Palacios; Vicepresidencia suplente: Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz; Primera Secretaría: Dip. Arturo Maximiliano García Pérez; Segunda Secretaría: Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera; Secretaría suplente: Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos; y Secretaría suplente: Dip. Juliana Rosario Hernández Quintanar, precisado lo anterior, se ordena emitir el Decreto respectivo, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y efectuar las notificaciones a las autoridades correspondientes. - - - - -

**VII.** Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo al "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXI Sexagésima Primera Legislatura, por el que se propone cambios de las Dependencias de este Poder Legislativo", acto seguido la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva cede el uso de la voz al Diputado Guillermo Vega Guerrero, integrante de la Junta de Coordinación Política a efecto de que de lectura al acuerdo en comento. Hecho lo anterior la propuesta se somete a consideración de los presentes y no habiendo ninguna somete a votación nominal en un solo acto el acuerdo en comento, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo



Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Considerando la votación emitida, la remoción, ratificación y designación de los titulares de diversas dependencias del Poder Legislativo, queda de la siguiente manera: Secretaría de Servicios Parlamentarios: Lic. José Antonio Ledesma Ferrusca (Designación); Oficialía Mayor: Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo (Ratificación); Tesorería: C.P. Jorge López Crespo (Ratificación); Dirección de Investigación y Estadística Legislativa: Lic. Cesar Roberto Mariscal (Designación); Dirección de Comunicación Social: Lic. Nefertiti Juárez Nilo (Designación); Unidad de Transparencia: Lic. Valdemar Coronel Hernández (Designación); Contraloría Interna: Mtro. José Antonio Trinidad Uribe Sánchez (Ratificación); y Unidad de Atención Ciudadana: Lic. Álvaro Alcocer Beltrán (Designación). Hecho lo anterior se ordena la expedición del Decreto respectivo y realizar las notificaciones conducentes a los Servidores Públicos designados, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Toda vez que los Servidores Públicos se encuentran presente en el recinto, se procede a tomarles la protesta de Ley a los cargos antes mencionados, designándose como Comisión de Cortesía, para que le acompañen al interior del Salón de Sesiones, a la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada y Adriana Elisa Meza Argaluz. Rendida la protesta de ley, los Servidores Públicos son conducidos al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. - - -

**VIII.** A efecto de desahogar el octavo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 4o.y 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º., 4º. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal"; la "Minuta Proyecto de declaratoria del decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. Y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional"; la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización"; y la "Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión"; atendiendo a la naturaleza del asunto en referencia, la Diputada Presidenta menciona que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Acto seguido el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes, registrándose como orador a favor el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y para hechos la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis



Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, en virtud del resultado de la votación se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Considerando lo anterior, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, hace del conocimiento de los presentes que esta Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. - - - - **IX.** Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada con el tema "Lluvias" y para hechos la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar; Teresita Calzada Rovirosa con el tema "Lluvias y Feria Ganadera"; y el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, con el tema "Solidaridad y ayuda humanitaria". - - - - **X.** No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las diecisésis horas con dos minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

**Comunicaciones Oficiales**

1. Oficio de la Diputada Noemí Márquez Márquez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Guanajuato, informando la Clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

2. Oficio del Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, informando la elección de Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne de fecha 30 de septiembre de 2025.
3. Oficio de la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, informando la elección de Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria.
4. Oficio del Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, informando la toma de protesta de las personas juzgadoras que resultaron electas del Poder Judicial del Estado, quedando como Presidenta del Supremo Tribunal, la Magistrada Tania Gisela Contreras López.
5. Oficio de la Diputada Eva Araceli Reyes González, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la elección de Presidencia, Suplencia, así como los Secretarios de la Mesa Directiva que presidirán los trabajos legislativos durante el Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
6. Oficio del Lic. Francisco Macías Casanova, Director de Comunicación Social de la LXI Legislatura del Estado, remitiendo Informe Bimestral correspondiente a la Ejecución de Programas y Actividades en medios de comunicación, relacionado con el Programa Anual de Comunicación Social 2025.
7. Oficio del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, comunicando la instalación y apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



- 8.** Oficio del Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo el Acuerdo por el cual se exhorta a los Congresos del País a efecto de que instrumenten acciones legislativas necesarias para que, desde su respectiva legislación local en materia educativa, se fomente una cultura ambiental, basada en la conciencia, el cuidado, la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, evitando fomentar entre la comunidad escolar, el uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas, privilegiando el uso de materiales biodegradables y reciclables, así como también para promover el emprendimiento de campañas para la recolección y reciclaje de papel.
- 9.** Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de septiembre de 2025 por Rubro y Fuente de Financiamiento.
- 10.** Oficio del Maestro Rogelio Ramírez Soto, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, informando al Elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo se informa la clausura de los trabajos legislativos de la Diputación Permanente, correspondientes al Segundo Periodo de Receso.
- 11.** Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de octubre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 12.** Oficio de la Diputada Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el cual se hace del conocimiento a las treinta y un legislaturas del País, el exhorto a la Secretaría de Agricultura y atribuciones se implementen acciones emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, de igual manera solicita a los treinta y congresos, su adhesión al mismo.
- 13.** Oficio de la Maestra Marisol Herrera, Secretaria de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, remitiendo Acuerdo que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman la fracciones I y VIII, del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior para conocimiento y que se considere su adhesión al mismo.
- 14.** Oficio de la Maestra Marisol Herrera, Secretaria de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, remitiendo Acuerdo que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se derogan los numerales 1,2 y 3, de la fracción I, del inciso A) y se adiciona un párrafo a este inciso A), todos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo anterior para conocimiento y que se considere su adhesión al mismo.
- 15.** Oficio de la Maestra Marisol Herrera, Secretaria de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, informando la Elección de Mesa Directiva que fungirá del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto del año 2026, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 16.** Oficio del Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, informando la clausura de los trabajos del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, se informa la Elección de la Mesa Directiva que fungirá del 5 de septiembre del 2025 al 4 de septiembre del 2026, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por último, se informa la apertura de los trabajos legislativos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 17.** Oficio de la Diputada Karina Olivas Parra, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, informando la remisión al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo anterior para conocimiento y que se considere su adhesión al mismo.
- 18.** Oficio de la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la apertura del Primer



Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, se informa la elección de la Directiva que fungirá del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2025 y del 1 febrero al 30 de junio de 2026, correspondiente al primer y segundo periodo ordinario.

- 19.** Oficio de la C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal.

### Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ALIMENTOS DE HIJOS A PADRES EN LA VEJEZ"; <b>Presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada.</b>	15 OCT 2025	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por los Licenciados Mauricio</b>	15 OCT 2025	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

<b>Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y el Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.</b>		
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TURÍSTICOS DE QUERÉTARO "PRODABITUR QUERÉTARO"; <b>Presentada por los Licenciados Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y el Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.</b>	15 OCT 2025	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUE EN LOS PROGRAMAS DE FORESTACIÓN O REFORESTACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO PRIORICEN EL USO DE PLANTAS NATIVAS O ENDÉMICAS, A FIN DE CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD, RESTAURAR ECOSISTEMAS	15 OCT 2025	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



SALUDABLES Y CONTRIBUIR A UNA MEJOR ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO"; <b>Presentada por las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Georgina Guzmán Álvarez, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.</b>			"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS MATERIALES, PRESUPUESTALES Y HUMANOS SUFICIENTES A LAS DEPENDENCIAS Y/O INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES"; <b>Presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.</b>	15 OCT 2025	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 1237 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE ESTABLECER LA PRESENCIA OBLIGATORIA DE LOS HIJOS Y DEL CÓNYUGE O CONCUBINO/A EN LA FORMALIZACIÓN DEL TESTAMENTO"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b>	15 OCT 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DESTINAR LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS 2026, MEDIANTE SUS SECRETARÍAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES U HOMÓLOGAS, PARA LA CREACIÓN, EN SU CASO, O DOTACIÓN PRESUPUESTARIA SUFICIENTE, PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADO, PROTECCIÓN, CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL";	15 OCT 2025	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"; <b>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</b>	15 OCT 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA			



<b>Presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.</b>		
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTO DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y LOS SUBSECUENTES, SE PREVEAN MAYORES RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE EQUIPO, TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN DE LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES"; <b>Presentada por la Diputada TERESITA CALZADA ROVIROSA, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</b>	15 OCT 2025	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
"INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</b>	15 OCT 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU	20 OCT 2025	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 167 Sexies del Código Penal para el Estado de Querétaro, en Materia de Uso de Inteligencia Artificial en Delitos Sexuales", presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2025.  
 Comisión de Administración y Procuración de Justicia.



Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**P R E S E N T E:**

Con fecha 10 de abril de 2025, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 167 Sexies del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de uso de inteligencia artificial en delitos sexuales"*, presentada por las Diputadas María Leonor Mejía Barraza, Adriana Eliza Meza Argalauza, Perla Patricia Flores Suárez, María Georgina Guzmán Alvarez, Teresita Calzada Rovirosa, Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Juliana Rosario Hernández Quintanar, y los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Correa Sada y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que conforme al artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**2.** Que el párrafo vigésimo tercero del artículo 40. constitucional, reconoce el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias y establece que el Estado tiene el deber reforzado de protección tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

**3.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reglamenta el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República.

**4.** Que el artículo el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia define a la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

**5.** Que en términos del tercer párrafo del citado artículo, se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

**6.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) dispone en su artículo 3, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, el inciso e) del artículo 7, impone el deber a los Estados partes de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

**7.** Que el artículo 7, inciso c), de dicha Convención impone el deber de los Estados parte de incluir normas penales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas jurídicas para conminar a los agresores a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

**8.** Que la "Ley Olimpia", fue el origen de un conjunto de reformas a ordenamientos como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal y, prácticamente, la totalidad de las entidades federativas. Ello bajo diversas redacciones, modalidades y sanciones, que en todos los casos el denominador común es el de reprimir el grave daño que la ciberviolencia, a través de los medios digitales, provoca y sigue provocando a las personas.

**9.** Que el 01 de junio del 2021, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la adición del artículo 199 Octies al Código Penal Federal, el cual establece que comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o



publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

**10.** Que como Tribunal Constitucional y en observancia a la reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a garantizar deberes reforzados respecto de las medidas legislativas que amplían la protección de violencia digital dentro del dinamismo de las nuevas tecnologías, pues si la inteligencia artificial ya está al alcance de la mayoría, es evidente que, al menos se debe reconocer la necesidad de rediseñar o ampliar los tipos penales que sancionarán a quienes hagan mal uso de estos mecanismos en perjuicio de sectores de alta vulnerabilidad, como siguen siendo las infancias y las mujeres .

**11.** Que el objetivo es ampliar las causales y los medios comisivos del delito de violación de la intimidad sexual; esencialmente sancionando a quien, haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado. Ello para crear hechos falsos con apariencia de real, con el propósito de exponer, distribuir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar o, incluso, de intercambiar y compartir a través de materiales impresos o medios digitales.

**12.** Que por ende, la conducta que se busca sancionar es la relativa a manipular contenido audiovisual para crear hechos falsos con apariencia real a través de las herramientas tecnológicas que generan automáticamente contenido íntimo sexual no consensuado de una persona.

**13.** Que frente al desarrollo tecnológico de la inteligencia artificial, una definición exacta y precisa del término no solo sería imposible, sino que limitaría su libertad configurativa, particularmente, frente a los riesgos emergentes en el contexto local. Por otro lado, tampoco se debe pasar por alto que la inteligencia artificial ha sido utilizada como herramienta para facilitar la violencia de género; por lo que el concepto de inteligencia artificial está en constante evolución y no existe una definición universal ni unívoca.

**14.** Que el artículo 167 Quinquies del Código Penal para el Estado de Querétaro, establece la pena a quien, sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta. Sin embargo, no se prevé cuando estas imágenes o

videos sean creadas, manipuladas, o distorsionadas mediante tecnología.

**15.** Que las entidades federativas de Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, contemplan la tipificación de este delito cuando se vulnera la libertad e inexperiencia sexual mediante fotos, imágenes, videos, audios o grabaciones de naturaleza sexual o erótica, que sean alteradas o modificadas mediante tecnologías y sean difundidas.

**16.** Que en aras de proteger a las niñas, adolescentes y mujeres de la violencia facilitada por las nuevas tecnologías, es de vital importancia la regulación de normas que limiten el uso de la inteligencia artificial para estos fines.

**17.** Que el principio de taxatividad se define como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

**18.** Que es así que no se busca emitir una regulación específica sobre inteligencia artificial, sino definirla solamente en el contexto del delito para poder comprender cuál es el medio comisivo prohibido.

**19.** Que la inteligencia artificial, al ser utilizada con fines malintencionados, puede facilitar la comisión de delitos sexuales, tales como la creación de contenido sexual falso (deepfakes), la distribución no consensuada de imágenes íntimas, y la explotación en línea. Esta iniciativa tiene como objeto proteger la privacidad, la dignidad y la integridad de las personas, especialmente en un contexto digital en constante evolución.

**20.** Que la rápida expansión del uso de la inteligencia artificial ha dado lugar a nuevos tipos de delitos que no están suficientemente cubiertos por la legislación actual, su uso en la manipulación de imágenes, videos y datos puede generar un daño irreversible en las víctimas, especialmente en casos de violencia sexual o acoso.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 167 Sexies del Código Penal para el Estado de*



**Querétaro, en materia de uso de inteligencia artificial en delitos sexuales”.**

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

**LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 167 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN DELITOS SEXUALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 167 SEXIES al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 167 SEXIES.** A quien transmita, oferte, divulgue, difunda, publique, reproduzca o intercambie, a través de medios impresos, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, imágenes, videos o audios de contenido íntimo, sexual, erótico o pornográfico de una persona que sean distorsionadas, manipuladas o alteradas, haciendo uso de la inteligencia artificial, para crear hechos falsos con apariencia real, sin su consentimiento, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, y de 900 a 1900 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

Se entiende por inteligencia artificial los programas, aplicaciones, software o tecnología que modifica imágenes, videos, audios o voces, de manera que el resultado alterado luzca auténtico.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de Sexagésima Primera Legislatura, del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Resolutivo Tercero.** Aprobada la presente Ley, túrñese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del miércoles 27 de agosto de 2025, con la asistencia de los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada y Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”, presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2025.  
 Comisión de Administración y Procuración de Justicia.  
 Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA**  
**PRIMERA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E:**

Con fecha 21 de agosto de 2025, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, presentada por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.



De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

- 1.** Que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, además nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Además toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.
- 2.** Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.
- 3.** Que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia.
- 4.** Que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
- 5.** Que el nuevo sistema penal opera bajo el entendimiento de que la persona infractora puede y debe hacerse responsable de sus propios actos, y por tanto, basta con la comisión del delito (y su previa tipificación en la ley) para que el Estado cuente con la legitimidad para sancionarlo.
- 6.** Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
- 7.** Que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
- 8.** Que una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, es la investigación y

persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.

- 9.** Que en la doctrina se ha señalado que dentro de las normas ordinarias existen dos modelos: las de organización y las de comportamiento. Siendo las primeras, por su objeto, se les denomina orgánicas y su objetivo primordial es la organización de los poderes públicos, de acuerdo con las normas constitucionales.
- 10.** Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por varias vice fiscalías, así como direcciones, de entre las que resalta la Dirección de Investigación.
- 11.** Que la Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- 12.** Que la Dirección de Investigación tiene entre sus atribuciones la de investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delito, que no sean competencia de las unidades especializadas.
- 13.** Que la Dirección de Investigación tiene como facultad el facilitar el acceso a las personas que requieren los servicios que ofrece la Fiscalía General, proporcionándoles la información general y explicándoles sobre el procedimiento, requisitos y trámite a seguir.
- 14.** Que la persona titular de la Dirección de Investigación tiene como facultad el realizar estudios de organización y funcionamiento de sus áreas, de acuerdo a las necesidades, para el mejor desempeño del trabajo encomendado, sometiendo los resultados y propuestas a la consideración del Fiscal General.
- 15.** Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, contempla en su Libro Segundo, Sección Primera, Título Décimo, los delitos contra el patrimonio, los cuales se dividen en capítulos, conteniendo los delitos de robo, abigeato, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta, extorsión, despojo, daños y encubrimiento por receptación.
- 16.** Que el patrimonio es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.
- 17.** Que los delitos contra el patrimonio no solo buscan alterar, sino reducir el patrimonio de otro, en detrimento de este, con el fin de dañar en su esfera jurídica, el derecho de propiedad.
- 18.** Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió sobre la recurrencia de delitos patrimoniales, entre otros, que son víctimas las



personas mayores, y urgió medidas legislativas de protección que equilibren la desventaja en que se les ha colocado.

**19.** Que contar con personas servidoras públicas expertas en la atención de este tipo de casos y en el establecimiento de una nueva estructura orgánica permanente, coadyuva a una investigación estable, con celeridad y efectividad en su desarrollo y esclarecimiento.

**20.** Que en ese sentido, es obligación del Estado garantizar la protección del bien jurídico del patrimonio de las personas en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la *"Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"*.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

### LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** La Dirección de...

**I. a la XX. ...**

La Dirección de Investigación, dentro de su estructura contará con una Unidad Central de Delitos Patrimoniales, teniendo a su cargo la investigación de delitos patrimoniales por su alto grado de complejidad, atendiendo al número de víctimas o afectación social; la cual tendrá los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA.**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de agosto de 2025, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.



**Dictamen de la "Iniciativa que Reforma la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en Materia del Servicio Público de Transporte denominado Mixto; presentada por Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 23 de septiembre de 2025.  
Comisión de Movilidad sustentable y tránsito.  
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

Con fecha 04 de marzo de 2025, fue turnada a la **Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito**, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en materia del servicio público de transporte denominado mixto"**, presentada por Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, encontrándose encargado de generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, en tanto que ello posibilita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

**2.** Que como premisa fundamental para lo anteriormente dicho, el citado numeral 25 de la Carta Magna, reconoce que la competitividad se entenderá

como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión y la generación de empleo, bajo el entendido de que el Estado planeará, coordinará y orientará la actividad económica a través de la regulación y fomento de actividades que demande el interés general.

**3.** Que el 17 de mayo de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo artículo 4, fracciones II, V y XIII señalan que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, así como otras autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán diversos principios de movilidad y seguridad vial, entre otros, los de calidad, eficiencia y progresividad, orientados a garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento, con características aceptables para satisfacer las necesidades de las personas; maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles; así como a garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía.

**4.** Que en observancia de lo anterior, para efectos del orden jurídico local, con fecha 21 de diciembre de 2022 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó la denominación de la primera Ley en cita, para identificarse como Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, transformándose en consecuencia el entonces Instituto Queretano del Transporte en la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con atribuciones para diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esa Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Una de las atribuciones de este ente es vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten



con apego a esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables

De la misma manera, en este cuerpo normativo señala que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.

**5.** Que en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley referida en el Considerando que precede se señaló que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, establecería el cobro de derechos por las actividades de refrendo anual de una concesión de servicio público de taxi en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión a partir del ejercicio 2023.

**6.** Que en ese tenor, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 12 de abril de 2024 el "Listado de precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro" el cual contempla en sus consecutivos 77 y 78 los precios relativos a los trámites por el refrendo anual de una concesión del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la misma modalidad para el refrendo anual de una concesión, ambos por un monto de 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**7.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracción III, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, una de las modalidades de prestación del servicio público de transporte es la del tipo mixto, el cual se identifica como el destinado al traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario, con los volúmenes de espacio interior que para unos y otros determinen las normas reglamentarias que de dicha Ley se deriven, con respecto de la cual en el Listado referido en el Considerando anterior se establecieron precios por los trámites de refrendo anual de una concesión y de revisión física y mecánica de los vehículos correspondientes, en un orden de 40 y de 27 UMA, de acuerdo a los consecutivos 18 y 54, numeral II.

**8.** Que, en ese tenor, la presente reforma representa una medida normativa consistente en el establecimiento de precios por los conceptos ya referidos, homologándolos a los correspondientes al servicio de

taxi, dado el carácter esencial que revisten en términos de la movilidad de personas y bienes, y a efecto de generar condiciones de equidad y equilibrio en el desarrollo económico del sector de servicio público de transporte de movilidad mixta, en tanto que, en ese sentido, se proveerá para abatir elementos que distorsionen la dinámica económica inherente a la prestación de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa que reforma la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en materia del servicio público de transporte denominado mixto"*.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

## LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** al **ARTÍCULO CUARTO...**



## TRANSITORIOS

### Artículo Primero. al Artículo Décimo. ...

**Artículo Décimo Primero.** La Agencia, a efecto de generar condiciones de equidad y equilibrio en el desarrollo económico del sector, establecerá el cobro de precios por los trámites relativos al refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión a partir del ejercicio 2023.

Con el mismo objetivo, la Agencia establecerá el cobro de precios por los trámites relativos al refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad mixta en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad mixta para el refrendo anual de una concesión, a partir de la fecha que al efecto acuerde la Agencia.

### Artículo Décimo Segundo. al Artículo Décimo Séptimo. ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Para efectos de los precios establecidos en el párrafo segundo del Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que mediante la presente Ley se reforma, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro deberá determinar una fecha de entrada en vigor igual o posterior a la de inicio de vigencia del instrumento por el que dicho organismo

público descentralizado establezca los precios señalados en el párrafo en cita.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

## ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 23 de septiembre de 2025, con la asistencia del Diputado Enrique Antonio Correa Sada, la Diputada María Blanca Flor Benítez Estada y el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, quienes votaron favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 19 de agosto de 2025.  
Comisión de Planeación y Presupuesto.  
Asunto: Se rinde dictamen.



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 04 de julio de 2025 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de «**Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida"**», presentada por Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, el entonces Secretario de Gobierno Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene potestad para administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de sus atribuciones a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios. Asimismo, se advierte que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**2.** Que la Hacienda Pública del Estado está constituida por las contribuciones, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad, así como por las transferencias de recursos federales que de conformidad con las disposiciones legales le corresponda recibir, ya sea por concepto de participaciones, aportaciones o por concepto de cualquier otra índole, así como por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su

patrimonio; pudiendo ser los citados bienes inmuebles del dominio privado o del dominio público, éstos últimos con la particularidad de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.<sup>1</sup>

**3.** Que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, refiere que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de estar afectadas de nulidad absoluta ante su incumplimiento.

**4.** Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que las solicitudes de desincorporación realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán presentadas en los términos de la ley de la materia, y deberán seguir el mismo trámite que las iniciativas y la resolución del Pleno que recaiga sobre ellas y tendrán el carácter de Decreto.

**5.** Que, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en mayo de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado solicitó a la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la desincorporación del régimen de dominio público del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, ubicado en el Circuito El Marqués Norte, identificado como lote 38, de la manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 8,425.50 metros cuadrados, clave catastral 110303506001038, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al noreste, en 84.74 m linda con lote 11; al sureste, en línea curva de 12.71 m y 79.67 m linda con circuito el Marques Norte; al suroeste, en 99.00 m linda con lote 37; al noroeste, en línea quebrada de 4 tramos de 47.43 m, 16.67 m, 17.92 m y 10.42 m linda con derecho de vía CFE; así como que se le autorizara su enajenación a título gratuito a favor de "Alimentos para la Vida, I.A.P." para la construcción de la nueva sede del Banco de Alimentos de Querétaro, inmueble que para efectos de la presente solicitud se mencionará como "EL INMUEBLE".

**6.** Que la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023, contiene los asuntos a desahogar en sesión de Pleno; que el 29 de junio de 2023 el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el "Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder

<sup>1</sup> Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, artículos 8 y 9.



Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", inmueble descrito en el considerando anterior.

**7.** Que, de acuerdo al artículo tercero del referido Decreto, la desincorporación y enajenación autorizada de "EL INMUEBLE", deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**8.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2217, 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, siendo perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, así como que las donaciones de bienes raíces se harán en la misma forma que para su venta exige la ley, esto es, por el valor de "EL INMUEBLE" objeto de la presente solicitud, corresponde realizarse en escritura pública.

**9.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 1673, del Código Civil del Estado de Querétaro, el consentimiento es uno de los requisitos indispensables para la existencia de un acto jurídico o contrato, entendiéndose por este, la manifestación de la voluntad, ya sea expresa o tácita, con la finalidad de producir consecuencias jurídicas inherentes a crear o transmitir derechos y obligaciones.

**10.** Que aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro, la aceptación las donaciones debe realizarse en la misma forma en que éstas deban hacerse, por lo que, tratándose de inmuebles, debe hacerse constar en escritura pública.

**11.** Que atendiendo a la teoría de los contratos y la clasificación de éstos, el contrato de donación, es un acto jurídico unilateral, principal, gratuito, consensual en oposición a real, instantáneo y tratándose de bienes inmuebles, de naturaleza formal.

**12.** Que en fecha 06 de noviembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, escrito signado por el Dr. Rodolfo Fernando Loyola Vera, Presidente y apoderado legal de la persona moral Alimentos para la Vida I. A. P., carácter que le fue conferido mediante asamblea general

ordinaria de asociados como consta en la escritura pública 49,240 de fecha 17 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Pública número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, por medio del cual manifiesta en nombre de su representada, expresa y formalmente la no aceptación de la donación de "EL INMUEBLE".

Señalando además, que la justificación para manifestar la no aceptación de la donación, se realiza con base a informes que permiten concluir que, la inversión y los recursos necesarios para acondicionar "EL INMUEBLE" para poder llevar a cabo el proyecto planeado resultan significativamente onerosos y no son sostenibles para su representada con sus actuales recursos financieros.

**13.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 6, fracción I de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es la publicidad y vigencia en el territorio estatal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, con el fin de que estos surtan efectos jurídicos.

**14.** Que, si bien es cierto, el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", fue publicado en su página oficial en la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023 y aprobado 29 de junio de 2023 por el Pleno de la citada Legislatura, el mismo no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que no surtió efectos jurídicos.

**15.** Que, aunado a lo anterior, la enajenación de "EL INMUEBLE", en términos del artículo tercero del Decreto referido en el considerando 6 del presente, quedó condicionada a celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, mismos que como se estableció en los considerandos, es menester que la aceptación de la donación como acto traslativo de dominio, se realice de manera formal en escritura pública por así exigirlo los invocados numerales.

**16.** Que en ese sentido, si bien la Sexagésima Legislatura del Estado, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado a realizar la desincorporación del predio descrito con anterioridad, esta quedó condicionada al cumplimiento de los requisitos que para el perfeccionamiento del acto jurídico establecen las disposiciones legales aplicables.

**17.** Que en consecuencia, dada la no aceptación de la



donación por parte del donatario "Alimentos para la Vida I.A.P", en los términos y forma que para la validez y existencia de dicho contrato exigen los artículos 2217, 2225, 2230 y 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro, aunado a que el Decreto en el que consta la autorización para la desincorporación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en consecuencia no se concretó, materializó y surtió efectos la transmisión de propiedad del inmueble descrito en el considerando quinto.

**18.** En virtud de lo anterior, lo conducente es dejar sin efecto del Decreto referido en el presente, tomando en consideración que, "EL INMUEBLE" continúa dentro del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo esa H. Legislatura, conocer y dar cuenta de la imposibilidad de concluir con la desincorporación, al ser atribución de dicho Poder público, autorizar las desincorporaciones en términos de la ley materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la *"Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro"*.

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE LA POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110303506001038, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA "ALIMENTOS PARA LA VIDA".**

**Artículo Primero.** Se deja sin efectos el «Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida"», aprobado el 29 de junio de 2023, en Sesión Ordinaria de Pleno número 054, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble identificado como lote 38, de la manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 8,425.50 metros cuadrados, clave catastral 110303506001038, continuará en propiedad del Estado de Querétaro bajo el régimen de dominio público.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Se autoriza a las dependencias y entidades, que conforme a su competencia corresponda, a coordinarse y realizar los actos tendientes a dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Decreto, túnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**



**DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 19 de agosto de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argalauza, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del Municipio de Querétaro; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 19 de agosto de 2025  
Comisión de Planeación y Presupuesto  
Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 4 de julio de 2025 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del municipio de Querétaro"; presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por

ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

**2.** Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el



procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.  
PRINCIPIOS, DERECHOS Y  
FACULTADES EN ESA  
MATERIA, PREVISTOS EN EL  
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN  
IV, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal,*

*operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos*



*municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

***HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y*

*para el cumplimiento de sus fines públicos.*

**3.** Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que “*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables*”.

**4.** Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Concatenado con lo anterior, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus señala que la salud debe ser el centro de gravedad de los esfuerzos



para lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque cuando las personas están sanas, sus familias, comunidades y países se benefician, sin embargo, según refirió, aún tenemos un largo camino por recorrer, ya que alrededor de 400 millones de personas (uno de cada diecisiete ciudadanos del mundo) no tienen acceso a servicios sanitarios esenciales.

**5.** Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

**6.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

De igual manera la Ley General establece el concepto de Salud, que se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

**7.** Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

Así mismo menciona que el Sistema de Salud del Estado de Querétaro es el conjunto de unidades administrativas, órganos descentralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal;

**8.** Que el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene por objeto prestar los servicios de salud

a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, así como el administrar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la Población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a los acuerdos de coordinación.

**9.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**10.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Lic. Mauricio Kuri González presentó, en fecha 13 de junio de 2025 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del municipio de Querétaro", a efecto de que sea donado en favor del Municipio de Querétaro, para ser destinado a vialidades y bahía de ascenso y descenso de usuarios del servicio público.

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento administrar el patrimonio municipal conforme a la ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan, la correcta aplicación del presupuesto de egresos.

**12.** Que en virtud del aumento en la demanda de los servicios médicos del nuevo Hospital General de Querétaro, mediante la licencia FUS202000104 se autorizó la fusión de las fracciones de terreno que conforman el inmueble, dando lugar a una nueva superficie total de 60,474.41 m<sup>2</sup>. Esta acción fue realizada con el propósito de llevar a cabo la subdivisión



del predio y generar las fracciones necesarias para la creación de vialidades, así como un área de ascenso y descenso para los usuarios del transporte público. Esto permitirá garantizar un acceso más ágil y seguro para ambulancias y la población en general, a fin de generar certeza jurídica sobre dichas áreas y permitir la inversión en infraestructura por parte de los distintos órdenes de gobierno.

**13.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la presente solicitud de desincorporación, respecto de las fracciones H-2 y H-3, resultantes de la subdivisión de la fracción F-1 del predio denominado "Granja El Cristo", exhacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Qro., con superficies de 7,002.31 metros cuadrados y 1,785.99 metros cuadrados, identificadas con las claves catastrales 140100119265024 y 140100119265025, propiedad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se desprende:

**a)** Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su principal objetivo es prestar servicios de salud a la población de Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y en el "Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996.

**b)** Que se acredita la propiedad del inmueble objeto de desincorporación en favor de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), mediante los instrumentos notariales y registrales siguientes:

i. Que se acredita la propiedad de las fracciones señaladas mediante la escritura pública número 1,722 de fecha 9 de junio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., en la que se protocolizó la adquisición y donación de la fracción 8 y la

fracción 7, respectivamente, resultante de la subdivisión de la Fracción f-1 letra "f", guion, uno, que a su vez resultó de la subdivisión del Polígono 1 inmueble identificado como uno, del predio denominado "Granja El Cristo" ubicado en la avenida prolongación Zaragoza y carretera de cuota a Celaya, exhacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 40,000.00 metros cuadrados e identificada con la clave catastral 140100119265008 y una superficie de 7,707.89 metros cuadrados 140100119265007, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios reales 564424/2 y 564423/2.

ii. Que se acredita la propiedad mediante escritura pública número 5,068 de fecha 13 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., relativa a la compraventa de la fracción 9, con una superficie de 12,766.52 metros cuadrados e inscrita en el folio real 604839/2 del Registro Público de la Propiedad.

iii. Que mediante escritura pública número 9,256 de fecha 11 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., mediante la cual se protocolizó la fusión de las fracciones 7, 8 y 9, así como su subdivisión, que enseguida se citan:

Oficio que contienen la licencia FUS202000103 de fecha 21 de mayo de 2020, que autoriza la fusión de las fracciones 7 siete, 8 ocho y 9 nueve de la fracción F-1 del predio denominado Granja El Cristo, exhacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Querétaro., descritas en los puntos b) i. y ii. que anteceden, resultando una superficie total de 60,474.41 metros cuadrados.



Oficio que contienen la licencia FUS202000104 de fecha 21 de mayo de 2020, que autoriza la subdivisión de la superficie referida en el inciso anterior, y de lo que son producto las fracciones siguientes:

- Fracción H-1, con superficie de 51,686.11 m<sup>2</sup> y clave catastral 140100119265008.
- Fracción H-2, con superficie de 7,002.31 m<sup>2</sup> (Vialidad) y clave catastral 140100119265024.
- Fracción H-3, con superficie de 1,785.99 m<sup>2</sup> (Bahía de ascenso y descenso de usuarios de servicio público) y clave catastral 140100119265025.

- c) Que respecto de las fracciones 7, 8 y 9 de la F-1, obran en autos los certificados de inscripción y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad, que acreditan la titularidad registral de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y la inexistencia de gravámenes sobre dichas fracciones, conforme a lo siguiente: la fracción 7 se encuentra inscrita bajo el folio inmobiliario 564423, con su Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 14 de febrero de 2025; la fracción 8 se encuentra inscrita bajo el folio inmobiliario 564424, con su Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 14 de febrero de 2025; y la fracción 9 se encuentra inscrita bajo el folio inmobiliario 604839, con su Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 14 de febrero de 2025.
- d) Que mediante acta número CAE-118/2022, correspondiente a la novena sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ, celebrada el 16 de mayo de 2022, se autorizó la racionalización y desincorporación de los inmuebles identificados como H2 y H3 materia del presente Decreto.
- e) Que los inmuebles se encuentran debidamente integrados en el inventario de

bienes de SESEQ, lo que se acredita con el memorándum DF/142/2023 de la Dirección de Finanzas de dicho organismo, en el que constan los números de inventario, superficie y valor contable de las fracciones H-2 y H-3.

- f) Que mediante acta de la III sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de SESEQ, de fecha 6 de septiembre de 2022, se emitió el acuerdo JG3/2022/A03, mediante el cual se autorizó solicitar a la Legislatura local la enajenación a título gratuito de las fracciones en cuestión a favor del Municipio de Querétaro.
- g) Que en oficio DDU/TUS/581/2025 de fecha 6 de marzo de 2025, el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, indicando que los inmuebles identificados como fracción H-2, polígono 1 con clave catastral 140100119265024 y la fracción H-3, polígono 1 con clave catastral 140100119265025, ambos en Granja El Cristo, municipio de Querétaro, Qro., emite informe de uso de suelo y que con acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), señalando que los inmuebles en mención se encuentran localizados en zona de uso Habitacional Densidad Baja (H-3-40-Bj).
- h) Que mediante avalúos hacendarios B297846 y B297847, de fecha 27 de marzo de 2025, elaborados por perito valuador autorizado, se determinó el valor de las fracciones H-2 y H-3, en calle José Antonio García Jimeno, s/n, Polígono 1, de la Granja El Cristo, Querétaro, Qro., con un valor de \$57,418,942.00 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$14,645,118.00 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

14. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de los inmuebles descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Municipio de Querétaro, con el objetivo de contar con certeza jurídica sobre estos, a ser vialidades y bahías de ascenso y descenso de transporte público, con lo cual se otorga un beneficio social y se garantiza la adecuada operación del Hospital General de



Querétaro, en atención a la creciente demanda de servicios médicos de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del municipio de Querétaro".

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO Y A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, LOS INMUEBLES QUE SON DE SU PROPIEDAD, Y QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), para desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, las fracciones H-2 y H-3, resultantes de la subdivisión de la fracción F-1 del predio denominado "Granja El Cristo", ex hacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Qro., con superficies de 7,002.31 metros cuadrados y 1,785.99 metros cuadrados, identificadas con las claves

catastrales 140100119265024 y 140100119265025, propiedad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a favor del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de Querétaro para contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble, lo que permitirá intervenir en la infraestructura como lo es las bahías de ascenso y descenso y la vialidad, para atender la creciente demanda de servicios médicos en el nuevo Hospital General de Querétaro. De no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario de los inmuebles descritos en el presente Decreto.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ATENTAMENTE



**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 19 de agosto de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que convoque al "Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030", presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 04 de septiembre de 2025.  
Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030.  
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 28 de agosto de 2025, se turnó a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que convoque a sesionar al Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030 con la participación del Poder Legislativo"**, presentada por el Diputado Eric Silva Hernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que, desde el año 2015, las naciones que conforman la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han sumado de manera unánime a la iniciativa de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de la cual se contemplan los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo cumplimiento reviste especial trascendencia a nivel internacional, nacional y local. Se trata de 17 objetivos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los cuales representan dos finalidades fundamentales: preservar la vida en el planeta y no dejar a nadie atrás.

**2.** Que los Objetivos que conforman la Agenda 2030 son: 1) Fin de la pobreza: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 2) Hambre cero: Garantizar la alimentación suficiente, nutritiva y de calidad para toda la población; 3) Salud y bienestar: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; 4) Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; 5) Igualdad de género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; 6) Agua limpia y saneamiento: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; 7) Energía asequible y no contaminante: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y limpia; 8) Trabajo decente y crecimiento económico: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; 9) Industria, innovación e infraestructura: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación; 10) Reducción de las desigualdades: Reducir la desigualdad en y entre los países; 11) Ciudades y comunidades sostenibles: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; 12) Producción y consumo responsables: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13) Acción por el clima: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; 14) Vida submarina: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos; 15) Vida de



ecosistemas terrestres: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, y 17) Alianzas para lograr los objetivos: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

**3.** Que bajo las condiciones sociales, políticas, económicas y medioambientales que enfrenta el mundo y de manera particular, nuestro país, los compromisos plasmados en la Agenda 2030 continúan siendo tan fundamentales como en el momento de su adopción.

Se contemplan aspectos tales como el combate a la pobreza y la malnutrición, el acceso al agua limpia y suficiente, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la educación equitativa y de calidad, la reducción de desigualdades sociales y de género, el replanteamiento y la transformación de los sistemas de producción y consumo, la necesidad de hacer compatibles los paradigmas en torno a las ideas y prácticas de crecimiento económico con la protección ambiental, así como la búsqueda de condiciones de vida dignas para todas las personas.

**4.** Que el eje relacionado con “no dejar a nadie atrás” deriva del reconocimiento de que la desigualdad en las condiciones de vida a nivel global había llegado a niveles insostenibles, lo cual impulsó a la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas a determinar, como primer objetivo, poner fin a la pobreza. Sin embargo, las desigualdades no se limitan al ámbito económico: la desigualdad de salud, educativa, alimentaria, de género, entre otras categorías, son situaciones que intervienen negativamente en la dignidad humana y, por lo tanto, son abordadas en la Agenda.

No obstante, alcanzar las metas planteadas por estos objetivos representa un reto mayúsculo, pues se requiere un cambio paradigmático en la manera de concebir la vida, el progreso, el consumo, la naturaleza y su relación con el ser humano, las estructuras sociales y económicas, entre muchas otras; cuya realización se ha visto obstaculizada principalmente a causa de la falta de voluntad política.

**5.** Que como actor global, nuestro país participó activamente en la definición de la Agenda, ya que no solo presentó propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sostenibilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la

Agenda 2030, sino que también abogó por la adopción de un enfoque multidimensional de la pobreza que, además de considerar el ingreso de las personas, tomara en cuenta su acceso efectivo a otros derechos básicos como la alimentación, educación, salud, seguridad social y servicios básicos en la vivienda.

**6.** Que a finales de 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía modificó el Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para establecer el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, instruyendo además parámetros para medir y dar seguimiento a los nuevos objetivos, metas e indicadores establecidos en el marco de la Agenda 2030.

**7.** Que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, incluido México, establecieron el Foro Político de Alto Nivel para dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las grandes conferencias e impulsar la visión integral del desarrollo sostenible al interior del Sistema de Naciones Unidas, y por mandato de la Agenda 2030, se estableció que dicho Foro fuera el encargado de dar seguimiento y monitorear los avances en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así, en julio de 2016, nuestro país realizó, junto con otros 21 países, una Revisión Nacional Voluntaria en el marco del Foro Político de Alto Nivel, ocasión en la que se comprometió a establecer un Consejo de Alto Nivel para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Luego, durante el Debate General de la 71 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas realizada en septiembre de 2016, se refrendó el compromiso de México de establecer un Consejo de Alto Nivel para el cumplimiento de la Agenda 2030, como mecanismo para impulsar su aplicación nacional coordinada, que involucre un compromiso político al más alto nivel.

**8.** Que derivado de lo anterior, el 26 de abril de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mismo que se constituye como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal respecto de los gobiernos locales, así como el sector privado, sociedad civil y la academia.

Cabe mencionar que, en el Artículo Cuarto del Decreto en comento, se especifica que el Consejo puede extender invitación a sus sesiones al Poder Legislativo Federal, especificando que estos gozarán únicamente de voz en las sesiones, no así de derecho de voto, pues como ya se señaló, únicamente concurren en calidad de “invitados Especiales”.



Lo anterior se reitera en los Lineamientos de operación de comités del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de los cuales, en el apartado Cuarto, numeral 4, sobre la integración de los comités, se especifica que, aquellos que gocen de la calidad de invitados, tendrán voz pero no voto.

**9.** Que el 15 de junio de 2017, y haciendo eco de la preocupación de adoptar e implementar medidas para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) estableció la Comisión Ejecutiva para la Implementación de la Agenda 2030 como un mecanismo de coordinación para que los gobiernos estatales se integren a los trabajos de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este espacio también facilita el intercambio de experiencias, la alineación de acciones y la creación de sistemas estatales de monitoreo y seguimiento.

**10.** Que dentro de los acuerdos de esta Comisión, se incluyó el compromiso de conformar un Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI) en cada entidad federativa, con la participación de autoridades municipales, las secretarías que conforman el gobierno estatal, el poder legislativo y el judicial, representantes federales, los organismos constitucionalmente autónomos y la oficina estatal del INEGI, así como organizaciones civiles, instituciones académicas y el sector privado.

**11.** Que en alineación con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el día 04 de mayo de 2018 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**12.** Que del contenido del citado Decreto, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, destaca en su Artículo Primero su objeto, consistente en realizar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, acciones y programas presupuestarios del Estado, para así cumplir con lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Cabe mencionar que, de conformidad con el Artículo Tercero del Decreto en comento, el Consejo está conformado por los titulares de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas (ahora solo Secretaría de Finanzas por reforma del 30 de septiembre de 2021), la Secretaría de la Contraloría, la

Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de Desarrollo Social, la Oficina de la Gobernatura, la Secretaría de Cultura, y la Comisión Estatal de Aguas. Ahora bien, hay que puntualizar que todos loa anteriores, al formar parte del Consejo, tienen derecho a voz y voto.

Y no menos importante es lo establecido por el Artículo Cuarto del Acuerdo, en el que se señala que el Consejo puede integrar, en calidad de invitado al Poder Legislativo del Estado, y que lo será a invitación del Presidente del Consejo, con una participación honorífica, quien también tendrá derecho a voz en las sesiones del citado órgano.

**13.** Que si bien en el Informe Subnacional Voluntario 2024, publicado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se declaró que se han realizado distintas acciones en favor de la implementación de la Agenda 2030 en Querétaro, y que en este informe, se encuentran cifras relevantes que muestran el avance de incidencia de Querétaro en los ODS, por ejemplo, de acuerdo a los datos mostrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2022, se tuvo la disminución de los porcentajes de población en situación de pobreza entre el 2016 y el 2022, teniendo como contraparte el incremento de más de nueve puntos porcentuales entre 2020 y 2022, en temas de acceso a la salud, lo que sirve como indicador de que, el trabajo por alcanzar las metas contenidas en la Agenda 2030 aún no ha cesado en el Estado de Querétaro.

Pero más preocupante aun es el hecho que, al día de hoy, el Consejo no se ha instalado formalmente, a pesar de que si se han realizado ya diversas acciones tendientes a cumplir su objetivo.

**14.** Que no podemos ignorar que el cumplimiento de la Agenda 2030 se construye a partir de una suma de distintos esfuerzos, desde el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, es por ello, y además atendiendo a la proximidad del año 2030, y a las áreas de oportunidad que permanecen en los trabajos por lograr las metas de la Agenda 2030 en nuestra Entidad, se considera oportuno hacer un llamado al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para, desde el Consejo Estatal de Querétaro para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se trabaje por un Querétaro sostenible que mejore la calidad de vida de todos sus habitantes, lo cual se materializará



primeramente con la instalación formal del Consejo, y luego, con sesiones periódicas donde se aborden los temas de mayor urgencia en la materia, haciendo el llamado además para que se integre en su calidad de invitado al Poder Legislativo del Estado, a efecto de que desde esta vertiente se puedan hacer aportaciones que puedan colaborar a cumplir con las metas señaladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Acuerdo por el que se exhulta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que convoque a sesionar al Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030 con la participación del Poder Legislativo*".

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHULTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE CONVOQUE AL "CONSEJO ESTATAL DE QUERÉTARO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030".**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhulta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, en ejercicio de sus atribuciones, convoque al Consejo Estatal de Querétaro en Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y que dicho Consejo sesione en los términos establecidos en el Decreto de creación, además que considere invitar a esta Soberanía para participar con voz en las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido en el *Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Querétaro para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA**  
**2030**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 04 de septiembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Eric Silva Hernández y Arturo Maximiliano García Pérez, y de la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhulta a las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia, a sumarse a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, a la Conmemoración del 29 de octubre como Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**



Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de octubre de 2025.  
 Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y  
 Vivienda.  
 Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
 PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
 QUERÉTARO  
 PRESENTE**

Con fecha 20 de octubre de 2025, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia, a sumarse a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, a la Conmemoración del 29 de octubre como Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo"*, presentada por las Diputadas Juliana Rosario Hernández Quintanar, Teresita Calzada Rovirosa, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Laura Andrea Tovar Saavedra y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez De La Rosa, Paul Ospital Carrera y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, todas y todos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, emitiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que debemos reconocer que todas las personas somos interdependientes y que requerimos cuidados con diferente intensidad a lo largo de nuestras vidas, y en otras ocasiones, nosotros mismos somos proveedores de esos cuidados. Así, el cuidado debe ser comprendido como un derecho en el que se incluyen el derecho a cuidar a ser cuidado y al autocuidado como principios centrales de los derechos humanos ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias que de ellaemanan y los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

2. Que América Latina y el Caribe han sido punta de lanza para tutelar este derecho al cuidado, donde se destaca Uruguay, país pionero en el camino del reconocimiento del cuidado como un derecho humano y de la necesidad de redistribución y reducción del trabajo no remunerado. Desde noviembre de 2015 se consagró el derecho a cuidar y a ser cuidado a través de la Ley de creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), en la cual se define que la población amparada por el sistema es, por un lado, la población infantil hasta 12 años, la población con discapacidad y las personas mayores de 65 años que carecen de autonomía para atender sus necesidades básicas; y, por el otro, la población que presta servicios de cuidados.

3. Que en 2015, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoció formalmente el tema de cuidados, al señalar, en su artículo 6, que *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.*

4. Que si bien, el enfoque estaba dirigido únicamente a las personas mayores, implicó un significativo avance en el reconocimiento de los cuidados, particularmente los de largo plazo, propiciando una debida integración a la comunidad, una vida digna de las personas cuidadas así como un correcto ejercicio de su autonomía e independencia.

5. Que el 24 de julio de 2023, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Derechos Humanos, aprobó la Resolución 77/317, mediante la cual se proclama el 29 de octubre como el *"Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo"* Proclamación en la que se reconoce y visibiliza el rol esencial del trabajo de cuidados en general, tanto remunerado como no remunerado, para el bienestar de las personas y en consecuencia de las sociedades, buscando visibilizar la importancia de los cuidados para la sostenibilidad y reproducción de la vida, al tiempo que hace un llamado a los Estados a crear sistemas



integrales de cuidados desde un enfoque de derechos humanos que considere las perspectivas de género, interseccionalidad e interculturalidad.

En dicha resolución, se hace remembranza de diversos convenios y tratados internacionales en la materia, que contienen disposiciones pertinentes para las personas que prestan y reciben cuidados y apoyo. Entre los cuales se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, entre otros.

**6.** Que a través de dicho instrumento, se reconocen como parte del andamiaje internacional del derecho al cuidado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) particularmente el número 5 *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas* en su meta 5.4 que refiere que uno de los objetivos es reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Aunado al reconocimiento de las políticas integrales de cuidados y apoyo que tienen por objeto reducir, redistribuir y valorar el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado, favorecen el bienestar de la sociedad y todos sus miembros, en particular los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Sin dejar de evidenciar que la tendencia mundial al envejecimiento de la población cada vez requerirá más trabajo de cuidado y apoyo, de ahí la importancia de promover y reforzar la estimación de esta actividad. Por ello es que, a través de la proclamación se invita no sólo a los Estados Miembros, a las organizaciones del Sistema de Naciones Unidas y a otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales, a la sociedad civil, al sector privado, mundo académico y particulares, a sumarse a la celebración anual del Día Internacional de los Cuidados y el apoyo, toda vez que su contribución es fundamental para la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de las sociedades y las economías.

**7.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su opinión consultiva número 31 celebrada el pasado 07 de agosto del 2025, señaló que el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad. Asimismo, reconoció que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente. Igualmente, sostuvo que el cuidado es necesario para asegurar condiciones de atención mínimas para una existencia digna, especialmente respecto de personas en situación de vulnerabilidad, dependencia o limitación.

**8.** Que ya en el contexto mexicano, de acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los cuidados son aquellas actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a las y los integrantes del hogar o a personas de otro hogar, así como vínculos, procesos y actividades indispensables para satisfacer las necesidades propias y ajena, esenciales para la recreación de la vida cotidiana. Los cuidados constituyen un soporte invisible pero constante de interdependencia que, desde un enfoque sistémico, sostiene la prosperidad de la sociedad y la economía. Y las personas cuidadoras son aquellas que realiza actividades de cuidados para beneficio de otras personas del hogar o de otros hogares. Lo anterior puede ser porque lo necesiten por su edad, condición de salud, discapacidad o dependencia. Asimismo, se puede tratar de infantes, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad física o mental, o personas con alguna enfermedad temporal.

**9.** Que de acuerdo a la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, publicada en 2023 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), documento que brinda información estadística, principalmente, sobre la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados, en nuestro país se estima que hay 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Al respecto, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados. De esta población, 75.1% correspondió a mujeres y 24.9%, a hombres.



Así, las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados. En el caso de los hombres cuidadores principales, el promedio fue de 30.6 horas.

Entre los principales resultados, específicamente el relativo a las personas que brindan cuidados, la ENASIC registró que, del total de personas cuidadoras, alrededor de 28.3 millones brindan cuidados a integrantes del propio hogar. Respecto a las mujeres que proveen cuidados, señalaron haber sentido cansancio, ver disminuido su tiempo de sueño, sentir irritabilidad, depresión y ver afectada su salud física. En tanto en los hombres que brindan cuidados, la mayor incidencia registrada es la disminución del tiempo sueño, sentir cansancio e irritabilidad.

Cobra especial relevancia lo que evidencia la referida Encuesta, pues ésta busca generar información estadística sobre la demanda de cuidados en los hogares y las personas que los brindan, conocer la demanda y cobertura para la población objetivo de cuidados, así como las repercusiones en la vida de las personas que cuidan (en específico, en la de las mujeres), el impacto en su incorporación al mercado laboral, las redes de apoyo y la percepción de la población acerca de la corresponsabilidad de los cuidados. Configurándose como un ejercicio estadístico integral para conocer la perspectiva de las personas cuidadoras y generar información sobre la situación de cuidados en México.

La propia publicación de la Encuesta refiere que el tema de cuidados es un asunto que cada día toma mayor relevancia en la política pública, tanto de nuestro país como de otros países de América Latina. Puesto que se ha modificado la forma en que mujeres y hombres participan en la distribución de los cuidados, debido al aumento de la población que los requiere. Ante factores como la reducción de la mortalidad, el aumento de la esperanza de vida, la transición epidemiológica y los cambios demográficos. Lo que implica que la población que requiere cuidados aumenta cada vez más. Entre los cuidados más frecuentes que se brindan a personas con discapacidad o dependencia, destacan la compañía, dar de comer o ayudar a hacerlo, ayudar o apoyar en bañar, asear, peinar o ir al baño, cargar o acostar, así como acompañar a salir o caminar por la calle o ayudar a desplazarse por la casa.

Finalmente cabe mencionar que, en el documento emitido por INEGI, se define por persona cuidadora aquella que realiza actividades de cuidados para beneficio de otras personas del hogar o de otros hogares, lo cual puede ser porque lo necesiten por su edad, condición de salud, discapacidad o dependencia, asimismo, se puede tratar de infantes, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con

discapacidad física o mental, o personas con alguna enfermedad temporal. Y por cuidados, las actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a las y los integrantes del hogar o incluso a personas de otro hogar, con la finalidad es buscar su bienestar físico y la satisfacción de sus necesidades básicas.

**10.** Que los cuidados es un asunto que cada día toma mayor relevancia en la política pública, tanto de México como de otros países, especialmente en América Latina. En la actualidad, en los países de la región se ha alterado la forma en que mujeres y hombres participan en la distribución de los cuidados, debido al aumento de la población que los requiere. Dicho fenómeno es producto de factores como la reducción de la mortalidad, el aumento de la esperanza de vida, la transición epidemiológica y los cambios demográficos. Lo anterior implica que la población que requiere cuidados crece cada vez más. Aunado a dicho factor, se añade la incorporación de las mujeres al mercado laboral y la baja participación de los hombres en las tareas de cuidados, lo que conlleva a que se acentúe la crisis de los cuidados.

**11.** Que el derecho al cuidado está consagrado tanto en el artículo 10., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* estableciéndose en el mismo precepto los principios y bases que regirán el ejercicio del derecho al cuidado, situación que se relaciona directamente con el numeral 40., párrafo cuarto, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Aspecto en el que las personas cuidadoras son esenciales, puesto que asisten a quienes lo requieren en sus necesidades diarias, administran medicamentos y facilitan el acceso a la atención médica, garantizando el bienestar físico y emocional de quienes dependen de ellas. Además, al proporcionar apoyo y compañía, mejoran la calidad de vida de las personas, convirtiéndose en un pilar fundamental en el cuidado de su salud.

**12.** Que si bien, el derecho humano al cuidado en nuestro país es un derecho en construcción, el Estado mexicano tiene la obligación de protegerlos, como parte del principio de progresividad e universalidad de los derechos humanos, este ha tenido diversas



interpretaciones en los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ejemplos ya podemos encontrar variados, como la resolución del amparo directo en revisión 6433/2022 o la resolución del amparo directo 6/2023, ambos resueltos por la Primera Sala, en los cuales se reconoce, por primera vez, a los cuidados como un derecho humano que incluye el derecho a cuidar, a ser cuidada y cuidado y al autocuidado, definiendo a los cuidados “*conjunto de innumerables actividades indispensables para que el ser humano goce de bienestar físico, biológico y emocional, para obtener la satisfacción de sus necesidades básicas y poder desarrollar su vida cotidiana en la intimidad y en el espacio público*” señalando además diferentes formas de clasificación de los cuidados. Por ejemplo, los cuidados pueden ser remunerados o no, dependiendo de si se recibe un pago por otorgarlos. También pueden ser directos, cuando se requiere para su otorgamiento un involucramiento personal y emocional; e indirectos, cuando no es necesaria la existencia de contacto o interacción física; y de gestión, que se refiere a la planeación y gestión de actividades para que los cuidados sean posibles, lo que implica esfuerzo mental y emocional. Otra forma de clasificar los cuidados es en función del tiempo, esfuerzo y conocimiento requerido.

**13.** Que lo anterior, evidencia que nuestro máximo Tribunal ha avanzado en el desarrollo de ese tipo de medidas y ha ido más allá, reconociendo que los cuidados son un derecho humano que debe garantizarse por el Estado. Las discusiones sobre los cuidados como un derecho humano no son una cuestión espontánea o aislada, sino la culminación de procesos simultáneos que responden a necesidades, activismos y luchas diversas, desarrolladas en distintos espacios y mediante vías diferenciadas.

**14.** Que de acuerdo con el texto “El derecho humano a los cuidados, una agenda en construcción”<sup>2</sup> publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado mes de junio de 2025, reconocer el trabajo de cuidados que realizan las personas cuidadoras es una manera de revalorar la comunalidad como un componente esencial para la preservación de la vida y colectivizar los

<sup>2</sup> Cfr. Fraga, Utges, Cecilia, Cuidados y desigualdades en México: una lectura conceptual, op. cit., pág. 13; OEA, Ley Modelo Interamericana de Cuidados, op. cit., artículo 4. Citado en la Resolución del Amparo Directo 6/2023 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2023, párrafos 73 y 74.

cuidados es clave en la lucha contra la desigualdad y la exclusión.

**15.** Que por lo anterior, es que el presente Acuerdo busca visibilizar la importancia de las personas que prestan cuidado y apoyo a las personas que así lo requieren, sumándose a la conmemoración del día internacional proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, y exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a los dieciocho Ayuntamientos del Estado para que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia se involucren en un tema que cada vez va cobrando más importancia para la población, puesto que son numerosas las familias donde se presenta la necesidad de contar con el apoyo de un cuidador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la “*Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia, a sumarse a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, a la Conmemoración del 29 de octubre como Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo*”.

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

## ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO, A SUMARSE EN LA CONMEMORACIÓN DEL “29 DE OCTUBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LOS CUIDADOS Y EL APOYO”.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “El derecho humano a los cuidados, una agenda en construcción” Primera Edición, 2025. Pág 343. Localizable en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-06/DH-cuidados-agenda-en-construccion.pdf>



**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, se suma a la conmemoración del “29 de octubre, Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado, a visibilizar, desde su ámbito de competencia, la labor que realizan las personas que dedican parte de su vida a la atención y cuidado de personas que por diversas condiciones requieren el apoyo de un cuidador.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro podrá llevar a cabo las acciones conmemorativas que consideren necesarias en el marco del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,  
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA  
CASTAÑÓN  
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 23 de octubre de 2025, con la asistencia de las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorte respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de sus atribuciones, actualice la regulación de las concesiones de los pozos de agua ya existentes en el Estado de Querétaro”; presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de octubre de 2025.  
Comisión de Desarrollo Urbano,  
Obras Públicas y Comunicaciones.  
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 19 de septiembre de 2025, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la “*Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorte respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de sus atribuciones, actualice la regulación de las concesiones de los pozos de agua ya existentes en el Estado de Querétaro*”, presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.



De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

- 1.** Que el agua es uno de los desafíos globales. El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente.
- 2.** Que el agua es, además, una cuestión de derechos humanos. A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.
- 3.** Que dicho enfoque de derechos humanos es retomado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que es el Estado quien debe garantizar este derecho, además de que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.<sup>4</sup>
- 4.** Que adicional a ello, desde la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el número 6 relativo al Agua Limpia y Saneamiento, señalan que entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico. Para lo anterior, se estableció la Meta

6.4 la cual indica que de aquí a 2030, se prevé aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua, así como la 6.b relativa a apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

- 5.** Que el agua es un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo sostenible y la actividad económica de nuestro Estado y que en diversas regiones del Estado de Querétaro, particularmente en aquellas con fuerte actividad agrícola, ganadera o con crecimiento urbano acelerado, el acceso, uso y administración del agua subterránea (mediante pozos) es fundamental para garantizar el bienestar de la población y la preservación de los ecosistemas.
- 6.** Que uno de los mecanismos para la obtención y aprovechamiento de las aguas, particularmente las subterráneas es a través de los denominados "pozos" designando genéricamente con esa denominación a cualquier excavación que se hace en la tierra para buscar una vena de agua.
- 7.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27 establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, concediendo para tal efecto el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Es por ello que de manera expresa nuestra Carta Magna otorga a la Nación la facultad para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o., octavo párrafo.



reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**8.** Que en lo correspondiente a este documento, el citado artículo 27 de nuestra Constitución Federal, establece claramente que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas (*extraídas a la superficie*) mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cabe destacar, que en la relatoría del precepto constitucional, también se señala que el dominio de la Nación en la materia es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, entre ellos el agua, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, mismas que habrán de ser expedidas por el Congreso Federal.<sup>5</sup>

**9.** Que como legislación específica en nuestro país, referente a lo señalado por el artículo 73, fracción XVII de la Carta Magna, se encuentra vigente la Ley de Aguas Nacionales, misma que tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, haciendo énfasis en que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo<sup>6</sup>.

**10.** Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley

corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere<sup>7</sup>, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, y particularmente, regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios.<sup>8</sup>

**11.** Que como ya se señaló previamente, la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos, entre los que se encuentran las aguas subterráneas, se puede realizar mediante “concesión” entendida ésta, según la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, como el título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.

**12.** Que por su parte el artículo 22 de la supra citada Ley, en su segundo párrafo, establece que el otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por dicha ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

Además establece que las concesiones y asignaciones expedidas señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de agua de la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, fracción XVII

<sup>6</sup> Ley de Aguas Nacionales. Artículos 1 y 2.

<sup>7</sup> Ley de Aguas Nacionales. Artículo 3, fracción XII.

<sup>8</sup> Ley de Aguas Nacionales. Artículo 9, fracción XVI.



otros fenómenos, ante los cuales se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la Ley de la materia.

**13.** Que como ya se argumentó, la CONAGUA es la autoridad competente para otorgar y supervisar las concesiones para el aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo aquellas que provienen de pozos profundos. Sin embargo, se considera que es menester revisar la vigencia, términos y condiciones de las concesiones otorgadas, con el fin de evitar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a)** Desactualización de los datos técnicos sobre el estado físico, profundidad y capacidad de los pozos.
- b)** Ambigüedad en la titularidad y derechos de uso del agua en ciertos predios.
- c)** Inadecuada integración de políticas de sustentabilidad hídrica y planeación territorial.
- d)** Falta de precisión en los volúmenes concesionados contra los volúmenes realmente extraídos.
- e)** Falsificación de concesiones.
- f)** Extracción ilegal mediante pozos clandestinos, en los que el agua era sustraída del subsuelo sin tener título alguno<sup>9</sup>.

**14.** Que esta situación contribuye a la sobreexplotación de acuíferos, conflictos entre usuarios, y una gestión ineficiente e inequitativa del recurso. La modernización y actualización de la información de las concesiones es urgente, particularmente en un contexto de creciente escasez hídrica y cambio climático.

**15.** Que por citar ejemplos prácticos, el Distrito de Riego 023, compartido por los municipios de San Juan del Río y Pedro Escobedo, abarca, conforme al Acuerdo de su establecimiento, 17,116.26 hectáreas, de las cuales alrededor de 11,227 son regables, y de éstas, 2,2024 se irrigan con aguas de pozos profundos, resaltando que en dicha zona operan 54 pozos, además

de 4 (cuatro) presas importantes (Constitución de 1917, San Ildefonso, La Llave y La Venta)<sup>10</sup>.

Así pues, durante el año 2023, de acuerdo al Informe del Comité Técnico de Aguas Subterráneas en San Juan del Río., en dicha demarcación se registró un descenso en el nivel estático de agua subterránea de aproximadamente 84 (ochenta y cuatro) metros, lo que significa una profundización de 4.5 (cuatro punto cinco) metros más respecto al año anterior, evidenciando severa explotación del acuífero local.

Por su parte, el municipio de Pedro Escobedo, Qro., enfrentó una crisis hídrica entre el mes de Septiembre del año 2023 y el mes de Abril del año 2024, siendo clasificado en la categoría de sequía extrema (la más grave según el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Durante ese periodo la presa "La Venta" estuvo completamente seca, y posteriormente se reportó un avance hacia una categoría de sequía moderada con un nivel actual de llenado apenas del 14% (catorce por ciento).<sup>11</sup>

**16.** Que esta situación revela la urgente necesidad de revisar y actualizar los títulos de concesión existentes a nivel técnico y jurídico, con el fin de evitar la sobreexplotación del acuífero, asegurar la sustentabilidad hídrica y habilitar una administración respaldada por datos reales.

**17.** Que es por ello por lo que resulta indispensable que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) realice una revisión exhaustiva, técnica y jurídica de las concesiones vigentes, y que, en su caso, promueva procesos de actualización que permitan asegurar la sustentabilidad del recurso, la equidad en el acceso al agua, y la seguridad jurídica de los usuarios concesionados, a efecto de garantizar el Derecho Humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/conagua/prensa/gobierno-de-mexico-trabaja-en-la-regularizacion-de-concesiones-para-proteger-el-derecho-humano-al-agua?idiom=es>

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se establece el Distrito de Riego 023 San Juan

del Río, ubicado en el Estado de Querétaro. 31 de agosto de 1999

<sup>11</sup>

<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>



modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el cual la Sexagésima Primera Legislatura exhorte respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que, en el ámbito de sus atribuciones, actualice la regulación de las concesiones de los pozos de agua ya existentes en el Estado de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo probado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE Y ACTUALICE EL REGISTRO DE CONCESIONES OTORGADAS EN NUESTRO ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la actualización de las concesiones de los pozos de agua ya existentes en el Estado de Querétaro a fin de contar con un registro actualizado, transparente y sustentable que permita una mejor planeación y uso racional del recurso hídrico en la Entidad, y entre las acciones que estime pertinentes, considere:

- a)** Realizar una revisión técnica y jurídica conjunta de los títulos de concesión existentes en el acuífero Valle de San Juan del Río, correspondientes a los municipios de Pedro Escobedo, Qro., y San Juan del Río, Qro.
- b)** Verificar volúmenes concesionados y comparar con volúmenes realmente extraídos, así como actualizar datos técnicos sobre pozos (profundidad, estado, capacidad, ubicación, titularidades).
- c)** Establecer mecanismos de adaptación y regulación según condiciones actuales de disponibilidad del recurso, incluyendo sanciones o ajustes en caso de operaciones no acordes con la sustentabilidad.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para su conocimiento y la adopción de las acciones que estime pertinentes.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el Presente Acuerdo, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,**  
**OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de octubre de 2025, con la asistencia del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos y el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MÉRAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

